

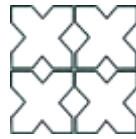


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M025-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Salud; y se adicionan un segundo párrafo a la fracción I del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y la fracción VIII al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema principal de la Minuta.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senadoras y senadores Roberto Juan Moya Clemente, Eduardo Ramírez Aguilar, Sylvana Beltrones Sánchez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, Morena y PRI.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de noviembre de 2022. 17 de marzo de 2021. 10 de marzo de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de marzo de 2024.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	12 de marzo de 2024.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2024.
9.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y Justicia.

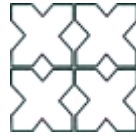


II.- SINOPSIS

Incorporar dentro de la atención materno-infantil, del sector salud, la lactancia materna. Precisar que las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, en centros penitenciarios, durante el período de lactancia tendrán derecho de amamantar a sus hijos o realizar la extracción manual de leche, cuando así lo decidan, en un lugar adecuado e higiénico que designe el Centro Penitenciario. Determinar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promueva la contratación en el ámbito público y privado de personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, respecto a la Ley General de Salud, en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, respecto a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, respecto a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. y I Bis. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-29</p> <p>POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. ...</p> <p>...</p> <p>I. y I Bis. ...</p>



II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. a la **VI.** ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de **la lactancia materna**, la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. a VI. ...

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. La maternidad y la lactancia;

No tiene correlativo

II. a la **XI.** ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

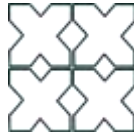
I. ...

Durante el período de lactancia tendrán derecho de amamantar a sus hijos o cuando así lo decidan a realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe el Centro Penitenciario.

II. a **XI.** ...



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción VIII recorriéndose la actual para quedar como IX del artículo 11, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>



VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

No tiene correlativo

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

VIII. Promover la contratación en el ámbito público y privado de personas con discapacidad, y

IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.